



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO 1720140760 DE 2025
(30 de enero)

“Por el cual se modifica el Decreto 0841 de 2020, por el cual se reglamenta el artículo 11 del Acuerdo 102 de 2018, el cual establece el Esquema de Coordinación y Concertación de Acciones en el Marco de la Política Pública para la Igualdad de Género de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6, literal a y el numeral 1 literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO QUE

El Acuerdo 102 de 2018 *“Por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín”* (hoy Distrito), en el artículo 1º define esta política pública como *“un conjunto de estrategias, instrumentos, acciones y decisiones del gobierno municipal, buscando dar atención y solución a necesidades, problemas e intereses de las mujeres”*.

El objetivo principal de esta política pública, de conformidad con el artículo 3 es *“Garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades para el goce efectivo de sus derechos; que ninguna sufra discriminación en razón de su identidad de género, sexual, étnico – racial, territorial, condición política, y ciclo de vida, para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el Municipio de Medellín”* (hoy Distrito).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 102 de 2018, la Secretaría de las Mujeres lideró, a través de un ejercicio participativo con diferentes sectores, la construcción y entrega de un Plan Estratégico de Igualdad de Género (PEIG) para la implementación de la Política Pública de Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín (hoy Distrito), plan que contempla la participación de toda la institucionalidad distrital.

Bajo el esquema de coordinación y concertación de acciones en el marco de la gobernanza y la gobernabilidad, en el artículo 11 del Acuerdo 102 de 2018 “*Por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín*”, se dispone la creación del Comité de Interlocución y el Comité Intersectorial.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 8 y la Circular 18 de 2017, emitida por la Secretaría General del Distrito de Medellín, se procedió a publicar desde el día trece (13) hasta el catorce (14) de febrero de 2025, en el portal institucional <http://www.medellin.gov.co> el texto del presente Decreto a fin de recibir las observaciones de la comunidad al respecto.

Una vez cumplido el término se recibieron XXX observaciones, de acuerdo con el informe expedido por la Secretaría de las Mujeres; de las cuales, XXX fueron aceptadas e incorporadas en el Decreto, las demás fueron gestionadas con respuesta a cada participante, donde se explicó la no aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. *Modificar el Capítulo 2 del Decreto 0841 de 2020.* El Capítulo 2 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

COMITÉ DE INTERLOCUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS MUJERES URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE MEDELLÍN

Coordinación en el marco de la estrategia de Gobernanza.

La Secretaría de las Mujeres, propiciando la relación entre la sociedad civil y el Estado, fomentará la participación de las organizaciones sociales y comunitarias con sus instituciones y redes, así como los centros académicos y de investigación que desarrollan líneas de conocimiento en género y las entidades privadas que promueven buenas prácticas de género.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para ello, esta política crea el Comité de Interlocución que permitirá el intercambio de saberes, la coordinación, articulación y concertación con entidades del sector privado y social para implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de la garantía de los derechos de las mujeres, en el marco de la normativa vigente; que se puedan fortalecer los procesos de iniciativa privada, social y comunitaria, que favorecen la equidad de género y que se pueda estimular la participación de las mujeres y sus organizaciones en la gestión de iniciativas que permitan el acceso y el disfrute de sus derechos.

Esta política aprovechará los espacios de interlocución que existen en el sector público y privado, evitando la duplicidad y creación de espacios adicionales para promover su coordinación a través de diálogos entre múltiples actores en donde se identifiquen y compartan aprendizajes relativos a la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública y su plan estratégico.

Artículo 2. Modificar el Artículo 9 del Decreto 0841 de 2020. El Artículo 9 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

Artículo 9. Comité de Interlocución. Conformar el Comité de Interlocución de la Política Pública, como instrumento de gobernanza que fomenta el diálogo y la articulación entre las organizaciones sociales y comunitarias con enfoque de género, los centros académicos y de investigación, las entidades privadas que promueven buenas prácticas de género y el Estado, con el fin de implementar acciones que contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres urbanas y rurales de Medellín, el cual estará integrado por:

1. Dos (2) representantes de las organizaciones sociales y comunitarias con enfoque de género, sus instituciones y sus redes.
2. Una representante (1) de las organizaciones o procesos organizativos de mujeres NARP (negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) de Medellín.
3. Una representante (1) de organizaciones o procesos organizativos indígenas de Medellín.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Una representante (1) de organizaciones o procesos organizativos de mujeres LB (Lésbicas y Bisexuales) de Medellín.
5. Una (1) representante de organizaciones o procesos organizativos de personas con discapacidad.
6. Una (1) representante de organizaciones o procesos organizativos juveniles de la ciudad.
7. Una (1) representante de organizaciones o procesos organizativos de mujeres rurales y/o campesinas.
8. Una (1) representante de organizaciones o procesos organizativos de mujeres que potencien capacidades y oportunidades en áreas CTIM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas).
9. Dos (2) representantes de los centros académicos y de investigación que desarrollan líneas de conocimiento en género.
10. Dos (2) representantes de las entidades privadas que promuevan buenas prácticas de género.
11. Dos (2) servidoras del nivel Directivo de la Secretaría de las Mujeres.
12. Una (1) representante de Mujeres constructoras de paz y/o firmantes de paz.
13. Una (1) representante de Mujeres Adultas mayores.
14. Una (1) representante de Mujeres Víctimas de violencias basadas en género.
15. Una (1) representante de Mujeres Migrantes.
16. Una (1) representante de Mujeres artistas.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

17. Una (1) representante de organizaciones que trabajen por los derechos de mujeres habitantes de calle.
18. Una (1) representante de organizaciones que trabajen por los derechos de las niñas y adolescentes.
19. Una (1) representante de Mujeres trans.
20. Una (1) representante de Mujeres cuidadoras.
21. Una (1) representante de mujeres en situación de prostitución o que realizan actividades sexuales pagas.
22. Una (1) representante del Consejo Territorial de Planeación.
23. Una (1) representante del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

Parágrafo 1. Se entiende por organizaciones sociales, comunitarias, redes e instituciones con enfoque de género, las organizaciones del movimiento social de mujeres y del movimiento feminista de la ciudad, así como todas aquellas que entre sus objetivos incluyen el logro de la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la formación de los hombres en masculinidades no hegemónicas.

Parágrafo 2. A este Comité de Interlocución se convocarán en calidad de invitados, las demás dependencias del Distrito y entes descentralizados, que se consideren necesarios y cuando el Comité lo requiera, para el propósito de seguimiento a la Política Pública.

Artículo 3. Modificar el Artículo 10 del Decreto 0841 de 2020. El Artículo 10 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

Artículo 10. Modo de elección Representantes de los sectores. Cada uno de los sectores deberá definir la forma de elección democrática de sus representantes ante el Comité de Interlocución, garantizando la designación de una principal y una suplente, y estableciendo canales de comunicación adecuados y pertinentes para dar a conocer el proceso de elección en su sector, de manera que se favorezca la participación del



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

mayor número de organizaciones posibles y que quienes resulten electas, tengan la legitimidad requerida de las personas y organizaciones que conforman su respectivo sector.

Las elecciones de nuevas representantes en el Comité de Interlocución deberán ser democráticas y abiertas a todo el sector correspondiente, la forma de elección definida por cada uno de los sectores quedará consignada en el reglamento del comité de interlocución.

Parágrafo. Convocatoria Inicial. La Secretaría de las Mujeres convocará a personas de los sectores aquí identificados para la conformación inicial del comité de Interlocución, garantizando una convocatoria amplia y suficiente a través del levantamiento de una línea base inicial donde se identifiquen las personas de organizaciones u expresiones organizativas que deben ser invitadas para que se lleve a cabo la elección de sus representantes de manera autónoma.

Artículo 4. Modificar el Artículo 11 del Decreto 0841 de 2020. El Artículo 11 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

Artículo 11. Períodos representantes de los sectores. Las personas elegidas como representantes principales y suplentes de cada uno de los sectores enunciados que hacen parte de este comité tendrán dicha calidad por un período de cuatro (4) años; cumplido dicho periodo de participación, no pueden ser reelegidas.

Artículo 5. Modificar el Artículo 12 del Decreto 0841 de 2020. El Artículo 12 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

Artículo 12. Modo de elección Representantes del Comité de Interlocución en el Comité Intersectorial. Las representantes principal y suplente del Comité de Interlocución en el Comité Intersectorial serán elegidas por la mitad más una del quorum total de integrantes del Comité de Interlocución, para lo cual se debe verificar el quorum de la reunión en que se vaya a realizar dicha elección.

La elección como tal, es un asunto que deberá ser anunciada en la convocatoria a la reunión y que debe ser mínimo con un mes de



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

anticipación para que las personas que deseen candidatizarse puedan hacerlo en dicha reunión y ser elegidas.

Se elegirán dos representantes, una principal y una suplente del Comité de Interlocución ante el Comité Intersectorial.

Artículo 6. Modificar el Artículo 13 del Decreto 0841 de 2020. El Artículo 13 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

Artículo 13. Período representación en el Comité Intersectorial. Las representantes principal y suplente del Comité de Interlocución ante el Comité Intersectorial serán elegidas por un período de cuatro (4) años; cumplido dicho periodo de participación, no pueden ser reelegidas y se deberá elegir nuevas personas para dichos cargos, bajo las mismas condiciones ya mencionadas.

Artículo 7. Modificar el Artículo 15 del Decreto N° 0841 de 2020. El Artículo 15 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

Artículo 15. Competencias del Comité de Interlocución. Ser una instancia de participación y órgano consultivo para la administración, en especial, para la Secretaría de las Mujeres, las dependencias y las entidades corresponsables de la política pública y el Plan Estratégico de Igualdad de Género para su implementación. Además, este comité podrá ser consultado por las dependencias y entidades relacionadas con la implementación de la política pública para producir recomendaciones acerca de la misma. Así mismo, podrá, sin previa consulta, realizar recomendaciones no vinculantes para las dependencias y entidades, sobre los temas de su conocimiento y especialidad.

Las recomendaciones que haga el Comité de Interlocución serán revisadas y estudiadas jurídica, técnica y financieramente para establecer su viabilidad. Esto teniendo en cuenta los tiempos establecidos por la gestión pública para la planeación de políticas.

Ser un espacio de coordinación, articulación y concertación entre las organizaciones sociales y comunitarias con enfoque de género, los centros académicos y de investigación, las entidades privadas que promueven buenas prácticas de género y el Estado, para el diseño e



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

implementación de acciones conjuntas orientadas al cierre de las brechas de género.

Artículo 8. Modificar el Artículo 16 del Decreto 0841 de 2020. El Artículo 16 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

Artículo 16. Funciones del Comité de Interlocución:

1. Establecer y aprobar su reglamento de funcionamiento.
2. Elegir representantes, principal y suplente, que hagan parte del Comité de Interlocución para que participen en representación de este en el Comité Intersectorial.
3. Presentar a la Secretaría de las Mujeres de Medellín y al comité intersectorial conceptos sobre temas relacionados con las necesidades prácticas y los intereses estratégicos de las mujeres de Medellín, en el marco de las dimensiones priorizadas en la política pública y su PEIG.
4. Apoyar a la representante de las mujeres del Consejo Territorial de Planeación del Comité de Interlocución, para el estudio y observaciones al Plan de Desarrollo Distrital, la Política Pública de Igualdad de Género y el plan estratégico de la política pública de igualdad de género los planes estratégicos y sectoriales y sobre todas las políticas públicas que se consideren susceptibles de aportar al avance en la igualdad de género y la garantía de los derechos de las mujeres.
5. Realizar veeduría y formular sugerencias a los procesos de implementación de la Política Pública de equidad de género y al cumplimiento del Plan Estratégico de Igualdad de Género -PEIG-, en este sentido podrá exhortar a las entidades responsables y corresponsables al cumplimiento de las alternativas, dimensiones, objetivos y acciones que le corresponda.
6. Socializar ante el Comité Intersectorial recomendaciones, iniciativas y propuestas gestadas en el marco de este espacio, a través de la persona designada por esta instancia para participar en dicho comité.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 1. El Comité de Interlocución podrá invitar a sus sesiones a personas, entidades o sectores de mujeres que no tengan asiento en él y que considere estratégicos para la implementación de la Política Pública y el avance de los propósitos definidos en el Plan Estratégico de Igualdad de Género.

Parágrafo 2. Cada sector hará reuniones autónomas, y cuando lo considere, podrá solicitar acompañamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Interlocución; con el fin promover, coordinar e implementar acciones que permitan su participación con los diferentes actores de ciudad.

Artículo 9. Modificar el Artículo 17 del Decreto 0841 de 2020. El Artículo 17 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

Artículo 17: Secretaría Técnica: La Secretaría técnica del comité será colegiada, estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres y de una representante del Comité de Interlocución que haga las veces de secretaria, la cual será nombrada por el Comité.

Artículo 10. Modificar el Artículo 18 del Decreto 0841 de 2020. El Artículo 18 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

Artículo 18. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Interlocución.

1. Preparar y convocar cada una de las sesiones del Comité de Interlocución.
2. Levantar acta de las reuniones de cada Comité con su correspondiente consecutivo previa revisión y aprobación de sus integrantes.
3. Realizar seguimiento a los compromisos pactados en las reuniones del Comité de Interlocución.
4. La Secretaría de las Mujeres acompañará la elección de sectores, previa solicitud de los sectores y respetando la autonomía en su dinámica organizativa.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. La Secretaría de las Mujeres, deberá contribuir al fortalecimiento de los sectores, incluyendo dentro de sus acciones, encuentros territoriales con los sectores que lo requieran, utilizando metodologías con enfoque diferencial.

Artículo 11. Modificar el Artículo 19 del Decreto 0841 de 2020. El Artículo 19 del Decreto 0841 de 2020 quedará así:

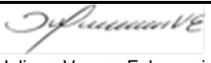
Artículo 19. Frecuencia de reuniones del Comité de Interlocución. El Comité de Interlocución debe realizar seis reuniones ordinarias al año.

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
 Alcalde de Medellín

VALERIA MOLINA GÓMEZ
 Secretaria de las Mujeres

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Diana Marcela Londoño Agudelo Profesional Universitaria Equipo de Participación Social y Política	 Juliana Vargas Echeverri Asesora Jurídica Secretaria de las Mujeres  Adriana María Rodríguez Gonzales Líder de Programa Subsecretaría de Derechos  Katalina María Jaramillo Pérez Líder de proyecto Equipo de Participación Social y Política	 Sonia Esmeralda Valle Graciano Subsecretaría de Derechos  Adriana Lucia Toro Ramirez Líder de Proyecto Equipo de Planeación y Presupuesto



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto radicado provisional 1720140760 de 2025
“Por el cual se modifica el Decreto 0841 de 2020 que reglamenta el artículo 11 del Acuerdo 102 de 2018, el cual establece el Esquema de Coordinación y Concertación de Acciones en el Marco de la Política Pública para la Igualdad de Género de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín”.

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de las mujeres
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por el cual se modifica el Decreto 0841 de 2020 que reglamenta el artículo 11 del Acuerdo 102 de 2018, el cual establece el Esquema de Coordinación y Concertación de Acciones en el Marco de la Política Pública para la Igualdad de Género de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín”.
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Antecedentes: Luego de la revisión y análisis sobre los logros, dificultades y retos del Comité de Interlocución, realizado por el Equipo de Participación Social y Política con aportes de las representantes del comité, se concluyó que algunos artículos del Decreto 0841 de 2020 requieren modificaciones para lograr el cumplimiento de su objeto.</p> <p>Oportunidad: El Comité de Interlocución es un instrumento de gobernanza que fomenta el diálogo y la articulación entre organizaciones sociales y comunitarias, centros académicos, entidades privadas y el Estado, con enfoque de género. En este contexto, se ha identificado que el Decreto 0841 de 2020 no consideró algunos sectores interesados en participar en el comité, como mujeres adultas mayores, niñas y adolescentes, y mujeres migrantes, que requieren acciones diferenciales según sus necesidades. Por lo tanto, es una oportunidad para ampliar la representatividad e integrar nuevos sectores al comité, fortaleciendo su alcance y efectividad.</p> <p>Por otro lado, el período de representación de dos años ha demostrado ser insuficiente para el seguimiento adecuado a la Política Pública de Igualdad de Género y al plan estratégico de la política pública de igualdad de</p>



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

género. Además, no coincide con los períodos de gobierno, lo que obstaculiza el seguimiento al Plan de Desarrollo Distrital. Por tanto, existe la oportunidad de ampliar el período de representación a cuatro años, lo que proporcionará mayor estabilidad y coherencia al trabajo del comité.

Conveniencia:

Modificar el decreto para corregir la asignación de roles permitirá que el Comité de Interlocución funcione correctamente en el marco de la gobernanza, involucrando a actores más allá del Estado y fomentando un diálogo participativo.

Además, la inclusión de sectores no considerados como mujeres adultas mayores y organizaciones que trabajan por los derechos de las niñas y adolescentes fortalecerá la representatividad y garantizará que las acciones sean más inclusivas y equitativas.

Hay ausencia de representación de algunos sectores en el comité de interlocución, debido a que las instancias o escenarios donde está establecida su elección, no están funcionando, por lo que se evidencia la necesidad de permitir autonomía de los sectores para la elección de sus representantes.

Finalmente, ajustar las funciones de la Secretaría Técnica del comité, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, permitirá una mejor gestión y articulación de los objetivos del Comité de Interlocución, asegurando un seguimiento adecuado a la Política Pública y a los instrumentos de gestión distrital.

Conclusión:

En vista de los antecedentes, la oportunidad y la conveniencia identificadas, se propone la modificación del Decreto 0841 de 2020, para ampliar la representación de sectores relevantes y ajustar las funciones de la Secretaría Técnica, con el fin de asegurar que el Comité de Interlocución cumpla adecuadamente su papel en la gobernanza de la Política Pública de Igualdad de Género para las



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</p>	<p>mujeres urbanas y rurales de Medellín.</p> <p>Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6, literal a y el numeral 1 literal d del artículo 91, de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.</p> <p>En la Constitución Política de Colombia, artículo 315, numerales 1 y 3, se establece lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 315. <i>Son atribuciones del alcalde:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.</i> (...) 3. <i>Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...).</i> <p>En coherencia con lo anterior, la Ley 136 de 1994, “<i>Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios</i>”, modificada por la Ley 1551 de 2012, en su artículo 91 reitera lo siguiente:</p> <p>Artículo 91. FUNCIONES, <i>modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.</i></p> <p><i>Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:</i></p> <p>a) <i>En relación con el Concejo:</i></p>
---	---



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(...) 6. *Reglamentar los acuerdos municipales.*

(...) d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente [...].*

En esta línea, en el artículo 93 de la misma ley se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 93. ACTOS DEL ALCALDE. *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*

Además, la Ley 715 de 2001, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, en su artículo 75 contempla lo siguiente:

COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS. *Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación.*

Por su parte la Ley Estatutaria 1757 de 2015 “*por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”. Establece

Artículo 2. DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. *Todo Plan de Desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afecten y el apoyo a las*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p><i>diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.</i></p> <p>La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana.</p>
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Acuerdo 102 de 2018, por el cual se crea la política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del Municipio de Medellín (hoy Distrito Especial de Medellín).
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se modifica el Decreto 0841 de 2020
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	N/A
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El Decreto tiene aplicación en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	N/A
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	N/A
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea	



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

necesario).	
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO:X	

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Diana Marcela Londoño Agudelo Profesional Universitaria Equipo de Participación Social y Política	 Juliana Vargas Echeverri Asesora Jurídica Secretaría de las Mujeres  Adriana Maria Rodriguez Gonzales Líder de Programa Subsecretaría de Derechos  Katalina Maria Jaramillo Pérez Líder de proyecto Equipo de Participación Social y Política	 Sonia Esmeralda Valle Graciano Subsecretaria de Derechos  Adriana Lucia Toro Ramirez Líder de Proyecto Equipo de Planeación y Presupuesto